

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GASTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE DOTAR DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICO DEMOCRÁTICA “LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA”, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
2. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.
3. Que el artículo 82 de la Ley Electoral del Estado publicada en fecha 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado establecía que *los ingresos que obtenga el Consejo por concepto de multas impuestas los Partidos Políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía*, quedando abrogado mediante Decreto 613 publicado en fecha 30 de junio de 2014, en el Periódico Oficial del Estado.
4. En observancia a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley Electoral Publicada con fecha 30 de junio de 2011, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió acuerdo administrativo por conducto de su Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo mediante el cual creó el *Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía*.
5. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, abrogando la que se encontraba en vigor expedida mediante Decreto 578 por la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 30 de junio de 2011 en el Periódico Oficial del Estado.
6. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0652 por medio del cual se reformaron artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

7. El 31 de mayo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto 0653 por medio del cual se reformaron artículos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.
8. El 18 de enero de 2019, en Sesión de Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fueron aprobados los Lineamientos para Regular el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.
9. En sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año 2019, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo 51/03/2019 mediante el cual se dotó de suficiencia presupuestal para la planeación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos de educación cívica y participación ciudadana de este organismo electoral, proveniente del Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía correspondiente al ejercicio 2019.
10. En sesión ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, de fecha 26 de junio del año 2019, fue emitido el Acuerdo por el cual se aprueba la Campaña de Fomento de la Cultura Cívico Democrática “La Fuerza de la Democracia”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del estado; ordenándose en dicho acuerdo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, último párrafo, y 11, último párrafo de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía, se turnara el acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que se determine la suficiencia presupuestal para su implementación.
11. Con fecha 08 de julio del año 2019, la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo de los Lineamientos para Regular el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, determinaron la no suficiencia presupuestal requerida para el desarrollo de la campaña, motivo por el cual se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo para que elaborara el proyecto de acuerdo de adecuación presupuestal para dotar de presupuesto dicha actividad, y se presentara ante la Comisión Permanente de Administración para proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
12. Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Administración, de fecha 12 de julio del año 2019, fue presentado el *Proyecto de*

Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realiza una adecuación al presupuesto de egresos del Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2019 del referido organismo electoral, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de fomento de la cultura cívico democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía; el cual fue aprobado por los integrantes de la Comisión, en uso de las facultades conferidas por el artículo 28, fracción II del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo, instruyéndose al Secretario Técnico de la Comisión fuera remitido al Secretario Ejecutivo para ponerse a consideración del Pleno del Consejo, para su aprobación, en la siguiente sesión a celebrarse. Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales, como el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en los términos de la propia Constitución, que tienen a su cargo, entre otras funciones, la educación cívica.

SEGUNDO. De acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

TERCERO. En términos de lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y Patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana e integración de los organismos de participación ciudadana de los ayuntamientos; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. Según lo determinado por el artículo 3º, fracción II, inciso d) de la Ley Electoral del estado, al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, le corresponde desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado.

QUINTO. El artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

SEXTO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del estado.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 60 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo contará con las comisiones permanentes que señala la Ley Electoral y podrá contar con las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral, como lo son las Comisiones Permanentes de Administración y Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política.

OCTAVO. Los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, señalan en su artículo 5º que los **ejes temáticos** de las actividades susceptibles de ser financiadas deberán ser:

- I. El Fortalecimiento de la cultura cívica.- Consistente en todas aquellas estrategias, acciones y decisiones planeadas, que se desarrollan, tanto en el ámbito formal, como en el no formal, para contribuir a que las personas y las organizaciones adquieran capacidades de agencia y aprecio por lo público, que de forma enunciativa, mas no limitativa, se refieren a la realización y participación en conferencias, talleres, seminarios, cursos, organización de elecciones de diversa índole, investigaciones, estudios, publicaciones, así como a las actividades que deriven de las facultades del Consejo previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a), párrafo 2,i) y j) de la Ley Electoral.
- II. La participación democrática de la ciudadanía – Como actividades o proyectos encaminados a habilitar a los individuos para participar en distintos actos y ámbitos de la vida democrática del Estado, como la elección de sus representantes, tanto en órganos de gobierno, como en organismos de participación ciudadana y en todos aquellos en donde la ciudadanía tenga representación; así como todas las actividades que el

Consejo lleve a cabo para atender su obligación prevista en el artículo 44, fracción IV, inciso h).

NOVENO. En términos de lo señalado por el artículo 6 de los Lineamientos, las actividades a que se refiere el artículo anterior deberán procurar el beneficio del mayor número de personas y se desarrollarán, preferentemente, dentro del Estado, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad

DÉCIMO. Según lo determinado por el artículo 8 de los precitados Lineamientos, el fortalecimiento de la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía, podrá realizarse a través de actividades institucionales organizadas por el Consejo que guarden relación con los ejes temáticos mencionados en el artículo 5 de los propios Lineamientos.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos, cuando las actividades o proyectos de fortalecimiento a la cultura cívica y la participación democrática de la ciudadanía estén relacionados con las actividades internas del Consejo, se deberá atender al siguiente procedimiento:

- I. El órgano del Consejo deberá dirigir una solicitud de recursos mediante el formato de solicitud anexo a los presentes, a la Comisión de Capacitación.
- II. La Comisión de Capacitación se pronunciará respecto de la pertinencia de las actividades o proyectos, y las encausará para que se determine lo relativo a la suficiencia presupuestaria y viabilidad operativa.

En caso de que la petición provenga de la Comisión de Capacitación, esta misma será la encargada de discutirlo.

Tratándose de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, no se requerirá presentar la solicitud a que refiere el presente artículo. En este caso los recursos serán ejercidos por la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a las necesidades conducentes, y debiendo atender para ello la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo a lo señalado por el artículo 11 de los Lineamientos, una vez elaborado el dictamen de pertinencia, se turnará a la Comisión de Administración para el análisis de la suficiencia presupuestal de cada una de las solicitudes, para determinar su viabilidad operativa y que, en consecuencia, la Secretaría Ejecutiva esté en condiciones de llevar a cabo la ejecución del gasto para las actividades o proyecto, haciendo del conocimiento

a los responsables del gasto para que cumplan con la normatividad en materia de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para el caso de las actividades referentes a las facultades y obligaciones previstas por el artículo 44, fracción IV, incisos a) párrafo 2; h), i) y j) de la Ley Electoral a cargo del Consejo, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, en su caso, determinarán la suficiencia presupuestal para atender las mismas.

DÉCIMO TERCERO. Que en atención a los dispositivos normativos citados con anterioridad, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del año 2019, emitió el Acuerdo por el cual se aprueba la Campaña de Fomento de la Cultura Cívico Democrática “La Fuerza de la Democracia”, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del estado; ordenándose en dicho acuerdo lo siguiente:

*“**PRIMERO.** El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del estado.*

SEGUNDO.** Por lo anterior, se **APRUEBA** la **CAMPAÑA “LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA”**, que tiene como objetivo general el fortalecer la cultura cívica y democrática en los ciudadanos de San Luis Potosí, a través de la implementación de una campaña de comunicación que contribuya a la formación de ciudadanos responsables, capaces de participar y actuar cívica y civilizadamente, poniendo en práctica los valores cívico-democráticos en su vida pública y privada. El contenido y presupuesto de la campaña en mención, forma parte integral del presente acuerdo como **Anexo 1.

***TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9, último párrafo, y 10, último párrafo de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura cívica y a la participación democrática de la ciudadanía, tórnese el presente acuerdo a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que se determine la suficiencia presupuestal para su implementación.*

***CUARTO.** Se determina que la implementación de la **CAMPAÑA “LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA”**, esté a cargo de la Dirección de Comunicación Electoral de este organismo electoral, instruyéndose a dicho órgano para que rinda un informe al Pleno de este Organismo Electoral, respecto a la ejecución y conclusión de las acciones relativas a la campaña que se aprueba, una vez que haya sido desarrollada en su totalidad.*

QUINTO. *Notifíquese el presente Acuerdo para los efectos legales”.*

Acuerdo en el cual se incluyeron las cantidades consideradas para la planeación, desarrollo y ejecución del proyecto.

DÉCIMO CUARTO. Que en acatamiento a lo señalado por el resolutivo tercero del acuerdo citado con anterioridad, la Presidencia en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del organismo electoral, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, segundo párrafo de los Lineamientos para Regular el Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, determinaron la no suficiencia presupuestal requerida para el desarrollo de la campaña, siendo que de conformidad con el acuerdo 51/03/2019 aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo del año en curso, no se dotó de suficiencia presupuestal a dichas actividades al no haber sido consideradas dentro del programa respectivo, motivo por el cual se instruyó al Secretario Ejecutivo del Consejo para que elaborara el proyecto de acuerdo de adecuación presupuestal para dotar de presupuesto dicha actividad, y se presentara ante la Comisión Permanente de Administración para proceder de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28, fracción II del Reglamento de Trabajo en Comisiones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.



DÉCIMO QUINTO. En atención a lo referido en el párrafo precedente, en Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente de Administración, de fecha 12 de julio de 2019, fue presentado el Proyecto de Acuerdo del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual se realiza una adecuación al presupuesto de egresos del Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2019 del referido organismo electoral, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de fomento de la cultura cívico democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía; según el cual, se contempla una adecuación presupuestal al presupuesto de egresos de este organismo electoral, de acuerdo a lo siguiente:

Proyecto Campaña “La fuerza de la Democracia”

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	Importe
1000	SERVICIOS PERSONALES	
SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES		\$ -

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -

3000	SERVICIOS GENERALES	
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD:	
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	\$432,046.00
3631	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$ -
3691	Otros servicios de información	
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 432,046.00

Resumen General Requerimientos

Servicios Personales	\$ -
Materiales y Suministros	\$ -
Servicios Generales	\$ 432,046.00
	\$ 432,046.00

Proyecto “Teatro Callejero” de la Campaña “La Fuerza de la Democracia”

Cuenta Presupuestal	CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO	Importe
1000	SERVICIOS PERSONALES	
	SUB-TOTAL SERVICIOS PERSONALES	\$ -

2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	
	SUB-TOTAL MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ -

3000	SERVICIOS GENERALES	
3600	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD:	
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales	
3631	Servicios de creatividad, reproducción y producción de publicidad, excepto internet	\$ 250,000.00
3691	Otros servicios de información	
3700	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS:	
3721	Pasajes terrestres	\$ 12,880.00
3751	Viáticos en el país	\$ 43,692.00
	SUB-TOTAL SERVICIOS GENERALES	\$ 306,572.00

Resumen General Requerimientos

Servicios Personales	\$	-
Materiales y Suministros	\$	-
Servicios Generales	\$	306,572.00
		<hr/>
	\$	306,572.00
		<hr/> <hr/>

Resumen General Requerimientos de Proyectos

1000 Servicios Personales	\$	-
2000 Materiales y Suministros	\$	-
3000 Servicios Generales	\$	738,618.00
		<hr/>
	\$	738,618.00
		<hr/> <hr/>

DÉCIMO SEXTO. Que durante la implementación y el desarrollo de la **CAMPAÑA “LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA”** quedara exceptuada la contratación de los medios de comunicación de radio y televisión, lo anterior obedeciendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción III, Apartado A, pudiendo contratarse únicamente otros medios de difusión alternos, para lo cual la Dirección de Comunicación Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana elaborara el Plan de Contratación de Medios y lo someterá a la aprobación de la Comisión de Comunicación Electoral.

DÉCIMO SÉPTIMO. Mediante oficio CPA/035/2019 el Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Administración, solicitó al Secretario Ejecutivo de este Consejo, la inclusión como punto del orden del día en próxima Sesión del Pleno del Consejo, del Proyecto de Acuerdo del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante el cual se realiza una adecuación al presupuesto de egresos del Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2019 del referido organismo electoral, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de fomento de la cultura cívico democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo Destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía.

DÉCIMO OCTAVO. A efecto de cumplir a cabalidad con la función constitucional establecida a favor de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, referente a fomentar permanentemente, a través de los eventos que estime pertinentes, el desarrollo de la cultura cívico-democrática, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 3º, fracción II, inciso d), y 44,

fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del estado, se estima necesario dotar de suficiencia presupuestal el proyecto presentado relativo a la realización de la Campaña “La Fuerza de la Democracia”.

DÉCIMO NOVENO. El artículo 3º, fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que se entiende por adecuaciones presupuestarias: las modificaciones a las estructuras funcional, programática, administrativa y económica; a los calendarios de presupuesto y las ampliaciones y reducciones al Presupuesto de Egresos; o a los flujos de efectivo correspondientes; siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto.

VIGÉSIMO. El artículo 5, fracción III de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los entes autónomos reconocidos en la Constitución Política del Estado cuentan con la atribución de autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de dicha Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO. El artículo 51 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, establece que los ejecutores del gasto deberán sujetarse a los montos autorizados en el Presupuesto de Egresos para sus respectivos ramos, programas y flujos de efectivo, salvo que se realicen adecuaciones presupuestarias en los términos que señala este Capítulo, y los artículos, 19, 20, y 21 de esta Ley.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El artículo 52 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que las adecuaciones presupuestarias se realizarán siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores del gasto, y comprenderán: I. Modificaciones a las estructuras: a) Administrativa. b) Funcional y programática. c) Económica, y II. Modificaciones a los calendarios de presupuesto.

VIGÉSIMO TERCERO. El artículo 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, señala que los poderes, Legislativo; y Judicial, los entes autónomos, los municipios y sus organismos, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos en los términos del artículo anterior, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser autorizadas por sus órganos de gobierno.

VIGÉSIMO CUARTO. Por lo anterior, y de conformidad con los antecedentes y considerados aquí vertidos, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31 de la Constitución

Política del Estado de San Luis Potosí, y 3, fracción II, inciso d), y 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del Estado; 3°, fracción I; 5, fracción III; 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como y 1 y 5 de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA UNA ADECUACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GASTO ORDINARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019 DEL REFERIDO ORGANISMO ELECTORAL, A EFECTO DE DOTAR DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA CAMPAÑA DE FOMENTO DE LA CULTURA CÍVICO DEMOCRÁTICA “LA FUERZA DE LA DEMOCRACIA”, CON RECURSOS PROVENIENTES DEL FONDO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CÍVICA Y A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA CIUDADANÍA.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene facultades para aprobar la presente adecuación a su Presupuesto de Egresos del Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de Fomento de la Cultura Cívico Democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía; en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II, inciso d), y 44, fracción IV, inciso i) de la Ley Electoral del Estado; 51, 52 y 54 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 1 y 5 de los Lineamientos para regular el fondo destinado al fortalecimiento de la cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, el Pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

SEGUNDO. Por lo anterior, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprueba la presente adecuación a su Presupuesto de Egresos del Gasto Ordinario para el ejercicio fiscal 2019, a efecto de dotar de suficiencia presupuestal para el desarrollo y ejecución de la Campaña de Fomento de la Cultura Cívico Democrática “La Fuerza de la Democracia”, con recursos provenientes del Fondo destinado al Fortalecimiento de la Cultura Cívica y a la Participación Democrática de la Ciudadanía, hasta por un monto de **\$738,618.00 (setecientos treinta y ocho mil seiscientos dieciocho pesos 00/100 MN)**, conforme al siguiente esquema:

Resumen General Requerimientos

1000	Servicios Personales	\$	-
2000	Materiales y Suministros	\$	-
3000	Servicios Generales	\$	738,618.00
		<u>\$</u>	<u>738,618.00</u>

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Electoral a efecto de que elabore un Plan de Contratación de Medios y el mismo sea sometido a la aprobación de la Comisión de Comunicación Electoral para su debida aplicación.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, para que notifique el presente acuerdo a las Comisiones de Comunicación Electoral, y Administración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a la Dirección de Comunicación Electoral del organismo, para los efectos administrativos correspondientes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para los efectos legales conducente.

El presente proyecto fue aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de fecha 17 del mes de julio del año 2019.



LIC. HÉCTOR ÁVILES FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA